

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.87	2.527
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.375	— Los demás	04.04.88	2.527
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 83 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.404	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Superior al 83 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.432	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.527
— Los demás	04.04.39	2.630	— Superior a 500 gramos	04.04.90	2.527
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			Aceites vegetales:		Pesetas Tm. P. B.
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			Aceite crudo de cacahuete	15.07.39.3	25.000
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelino, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	2.753	Aceite refinado de cacahuete	15.07.74 15.07.58.3 15.07.87	25.000 25.000 25.000
— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	2.896	Artículos de confitería sin cacao	17.04	Pesetas Kg. P. B. 30
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:			Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	Pesetas hectogrado 1,46
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83	2.507			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.84	2.540			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nechtair, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Bibo, Tybo, Esrom y Molbo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.8	1.430 1.430 1.430 1.430			
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de febrero de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**4316** ORDEN de 19 de febrero de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	5.000
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	10
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Alpiste	10.07 D-I	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de algarroba	12.08 C	10
Harinas de veza y altramuces	Ex. 23.06 B	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
<b>Semillas oleaginosas:</b>					
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10	mos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100
Haba de soja .....	12.01 B-III	10	— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100
<b>Alimentos para animales:</b>			Los demás .....	04.04 A-II	22.285
Harina sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10	<b>Quesos de Glaris con hierbas</b> (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1
Harina sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10	<b>Quesos de pasta azul:</b>		
Harina sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1
Harina sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Sepmoncel, D a n a b . u, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100
Harina sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10	— Los demás .....	04.04 C-III	18.278
Harina sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10	<b>Quesos fundidos:</b>		
<b>Aceites vegetales:</b>			<b>Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schagziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 D-I-a-bb-22	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D-II-b-2-aa-22-bbb	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100
<b>Alimentos para animales:</b>			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-c	100
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10	<b>Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:</b>		
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990		
Torta de soja .....	23.04 B-II	10			
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10			
<b>Queso y requesón:</b>					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Apenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100			
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:					
— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100			
— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:					
— Igual o superior a 26.769 pesetas por 100 kilogra-					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....			Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 83 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-4	1
— Superior al 83 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100	— Los demás .....	04.04 G-I-b-5 04.04 G-I-b-6	100 25.032
Los demás .....	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Requesón .....	04.04 D-III	29.882	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-c-1	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 E	100	— Superior a 500 gramos.	04.04 G-I-c-2	25.032
Los demás:	04.04 F	100	Los demás .....	04.04 G-II	25.032
Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorellino, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás .....	04.04 G-I-a-2	28.995			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100			
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tvbo, Esrom y Molbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países.					
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino,	04.04 G-I-b-3	100			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de febrero de 1981.

En el momento oportuno se determinarán por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**4317** CIRCULAR número 1/1981, de 18 de febrero, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre normas para la distribución de café verde.

En cumplimiento de las órdenes recibidas del Ministerio de Economía y Comercio, en armonía con lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 1765/1979, de 8 de julio, por el que se regula el comercio de café, procede determinar normas para la distribución del café verde en existencias en poder de la Comisaría General de Abastecimientos.

Se pretende con dicha distribución equilibrar el abastecimiento del mercado del repetido producto en previsión de que pudieran llegar a registrarse a corto plazo tensiones en el suministro de determinados tipos de café como consecuencia del sistema de cuotas internacionales, lo que a su vez podría originar, de no intervenir con prontitud mediante el reforzamiento de la oferta, el corrimiento de dichas tensiones a otros tipos de café con la consiguiente incidencia en los precios del producto.

Salvo circunstancias excepcionales que pudieran justificar otro criterio, el propósito inicial en cuanto al volumen de café a distribuir cada mes es el de que se encuentre próximo a las 4.000 toneladas, con objeto de no intervenir con mayor significación en el desarrollo del mercado libre del mencionado producto.

En consecuencia de todo ello, la distribución de cafés verdes en existencias en poder de la CAT se realizará en lo sucesivo y hasta nueva disposición conforme a lo que se establece en las siguientes normas:

Primera.—Durante los días 25 al final de cada mes, ambos inclusive, la CAT publicará en los distintos tablones de anuncios de sus Delegaciones Provinciales y en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales las cantidades, origen, puerto en el que se encuentran ubicadas y precio por tonelada métrica del café verde a distribuir en el mes siguientes.

Segunda.—Los interesados deberán efectuar sus solicitudes ajustadas al modelo que figura como anexo número 1 a la presente Circular.

Las peticiones se referirán precisamente a cada una de las partidas de café verde anunciadas por la CAT, utilizándose para ello un modelo diferente para cada partida.